



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 280

Miércoles 13 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Noviembre de 1944 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerina, jabón común de lavar, jabón de tocador y jabones industriales.

Excmo. Sr.: Se ha considerado conveniente reunir en una sola disposición toda la ordenación que en campañas anteriores ha venido publicándose en varias Ordenes, y así en la presente, se recoge en conjunto, todo lo que afecta a los productos oleaginosos y a sus derivados.

La dificultad de importaciones de aceites y semillas oleaginosas, con motivo del actual conflicto internacional, plantea el problema de escasez de glicerina, que no puede resolverse totalmente con el desdoblamiento de los aceites de orujo y, por tanto, se hace necesario obtener la glicerina de los otros aceites y grasas que se dedican a usos industriales.

En la fabricación de jabones de tocador, se deduce el tamaño máximo del pastillaje, con la intención de limitar su uso al que su nombre indica, y conseguir, como consecuencia, aminorar la absorción de materias grasas de las que tanta escasez se nota para otras aplicaciones.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, y previos los asesoramiento oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como los sebos fundidos, grasas y aceites animales, con excepción de los de animales merinos, serán intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, necesitando para su circulación ir acompañados de la guía oficial.

Segundo. Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas por la presente disposición están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, movimiento y exis-

tencias de dichos productos, ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en los plazos y forma que la misma determine.

Tercero. El precio base del aceite de orujo será el de trescientas diez pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador, correspondiente al aceite de quince grados de acidez, expresada en ácido oléico.

Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados tendrán un aumento sobre el precio base de dos pesetas con cincuenta céntimos por cada grado de menos.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebase los quince.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados, tendrán un precio único de doscientas setenta pesetas por cien kilogramos.

El aceite de orujo refinado, tendrá un precio de trescientas noventa pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas, será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de tres por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

Cuarto. Los orujos extractados tendrán un precio de ochocientas pesetas el vagón de diez mil kilogramos en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán deducidos en factura por el vendedor.

Son de cuenta del comprador, los gastos de carga y transporte hasta destino.

Quinto. Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados, podrán refinarse.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, serán sometidos a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados, serán destinados directamente a jabonería, previo ingreso por el beneficiario de un canon de veinticinco pesetas por cien kilogramos, en un fondo que recaudará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. Todos los frutos y semillas oleaginosas que se importen del

extranjero, a excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que procederá a su distribución y a la de las tortas residuo de su prensado, que sean comestibles para el ganado.

Séptimo. El precio de venta de cien kilogramos, sobre vagón origen, con envase del comprador, de los aceites de coco, palmiste y similares, importados del extranjero o que se extraigan en España, de frutos y semillas importados del extranjero, será de trescientas sesenta pesetas en la Zona Sur y de cuatrocientas pesetas en las Zonas Norte y Levante.

Octavo. Queda prohibida la obtención en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo, y de los de frutos y semillas oleaginosas.

Noveno. Queda prohibida la venta de mezclas de aceites de oliva y orujo de aceituna con los de otros frutos y semillas.

Décimo. Queda prohibida la venta al público de los aceites de avellana, almendra y cacahuet, de producción nacional, en estado natural, refinados o hidrogenados, y solamente se expedirán guías para su circulación cuando vayan destinados a usos farmacéuticos o industriales, incluso hostelería.

Undécimo. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento, para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes, de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

Duodécimo. Las plantas desdobladoras que tengan pendientes de entrega a destilación partidas de glicerina de saponificación a causa de no cumplir las condiciones establecidas por los apartados cuarto y quinto de la Orden de esta Presidencia de 5 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 40) y las que se pongan en marcha durante la actual campaña, serán sometidas a una prueba práctica que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrado en sus depósitos, se sacará una muestra por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado del análisis, dado por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener y el plazo en que deben efectuar la operación; terminada ésta, se levantará por la mencionada Delegación, acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestra de la glicerina obtenida, que será analizada por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Si los resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario, se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria, no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

Décimotercero. Las glicerinas de saponificación brutas, obtenidas por desdoblamiento de grasas distintas del aceite de orujo, deberán reunir las condiciones B. S. S.

Décimocuarto. Las glicerinas brutas de saponificación procedentes del desdoblamiento de aceite de orujo, deberán contener como mínimo el 80 por 100 de glicerol, y como máximo el 7 por 100 de cenizas y materias orgánicas en junto.

Décimoquinto. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación de veintiocho grados Beaumé (88 por 100 de glicerol puro).

Aceites de coco y palmiste 11 Kgs.

Aceites de avellana, almendra y cacahuet. 9 »

Sebo nacional y de importación 8 »

Aceites de orujo 4 »

b) Ácidos grasos. Cualquier grasa de las expresadas 94 »

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos neto de grasa desdoblable.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previos los análisis y pruebas que estime oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

Décimosexto. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas, regirán los siguientes precios para mercancía sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora, con envases del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 0,5 por 100, descontándose en factura el exceso.



Acidos grasos procedentes de	Zona sur	Zonas Norte y Levante
Aceite de orujo.....	312	337
Aceites de coco, palmiste, babassú y sebo de importación.....	345	377
Aceite de palma.....	331	360

Décimoséptimo. Los precios de los distintos tipos de glicerinas para la actual campaña, serán los a que continuación se indican:

Glicerina bruta de saponificación procedente de grasas distintas del aceite de orujo.....	6,80 Ptas. Kg.
Glicerina bruta de saponificación de aceite de orujo:	
En Zona Sur.....	9,44
En Zona Norte y Levante.....	6,80

Estos precios se aplicarán cuando la glicerina contenga el 88 por 100 de glicerol y el 0,5 por 100 de cenizas y el 1 por 100 de materias orgánicas.

Si la riqueza en glicerol sobrepasa el 88 por 100, se abonará por cada 1 por 100 de exceso 1,88 del precio base.

Por defecto del glicerol sobre el 88 por 100, se descontará del precio de la glicerina tipo 1,5,88 del precio base, por cada 1 por 100 de defecto, hasta un contenido de 86 por 100 y 2,88 del precio base por cada 1 por 100 por debajo del 86 por 100, hasta 80 por 100.

Si el contenido en cenizas y materias orgánicas en conjunto, referido a la glicerina de veintiocho grados Beaumé (88 por 100 de glicerol), es superior al 1,5 por 100, se aplicará la siguiente escala de deducciones:

Del 1,5 al 4 por 100: Dos veces el exceso sobre el 1,5 por 100.

Del 4 al 7 por 100: Tres veces el exceso sobre el 4 por 100.

Glicerina dinamita.....	14,34 Ptas. por Kg.
> bidestilada 28°.....	14,59
> 30°.....	15,47
> purísima para análisis.....	19,00

Todos los precios de glicerina indicados, se entienden como precios de venta para mercancía sin envase y situada en fábrica origen.

En lo que afecta a régimen de envases, los fabricantes habrán de aten-

Las penalidades anteriores, tanto para el porcentaje de glicerol como para el contenido en cenizas y materias orgánicas, deben ser acumuladas.

Si no existiera acuerdo entre el comprador y vendedor respecto a la riqueza en glicerol o al contenido en cenizas y materia orgánica de alguna partida de glicerina de saponificación, se remitirá muestra contradictoria al Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cuyo dictamen será inapelable.

La glicerina procedente de grasas distintas del aceite de orujo, se destinará exclusivamente a la producción de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de diez pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo, no podrá bidestilarse sin orden expresa, tramitada directamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden, se producirá la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

nerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 4 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 127).

(Continuará) 4611

En el «Boletín Oficial del Estado» número 339, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja en cartillas de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja por incorporación a filas números 17.915 (expedido en modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares) y 21.464, expedido en modelo número 11; se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales

Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con alguno de los documentos indicados se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyos extremos informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Lérida.

Madrid, 23 de Noviembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

4692

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, Serie BU, números 25123 y la infantil número 008, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de Noviembre de 1944. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

4693

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1943 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1943 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 15 de Diciembre a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

239. 57'02, don Claro Pizarro Barroso, vecino de Acehuche. Una finca Rústica al sitio denominado Juliana. Otra en el Polígono 22, Parcela 555. Tienen un líquido imponible de 38'37 pesetas, 767'40.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(82'20 pntas.) 4677

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1941 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente

que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a los años de 1941 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 15 de Diciembre, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

91. 75'08, don Andrés Julián Montero, vecino de Acehuche. Una finca Rústica al sitio denominado Palanquillas. Otra a Barba Larga. Otra a Canito. Tienen un líquido imponible de 45'26 pesetas, 905'20.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(83 pntas.) 4678

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

La Sociedad Agrícola «SOTO PAJARES», S. A., ha presentado instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Sociedad Agrícola «Soto Pajares», S. A.

Nombre del representante, José Rodríguez Bretón de los Herreros, 62, Madrid.

Clase del aprovechamiento, riego de la finca «Soto Pajares».

Cantidad de agua que se pide, doscientos veintiocho (228) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, Río Jarama.

Término municipal en que radica-



rán las obras, San Martín de la Vega (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1937, se publica la referida Nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual, el peticionario deberá presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid (Nuevos Ministerios), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

La apertura de proyectos tendrá lugar al día siguiente del final del plazo de admisión de ellos, a las doce horas.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(47'20 pstas.) 4756

Junta Provincial de Protección de Menores de Cáceres

PRESIDENCIA

Para dar cumplimiento a lo prevenido por el Sr. Tesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de esta provincia, que sin excusa ni pretexto deberán remitir a dicho Consejo, antes del día 25 del actual, el importe de lo recaudado en espectáculos públicos, por el 2 por 100 correspondiente al mes de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 11 de Diciembre de 1944.
—El Presidente de la Junta, M. del Busto.

4773

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Como ampliación al edicto de este Juzgado, de fecha 3 del actual, dimanante del sumario número 279 de 1944, mandado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hace constar, que entre las ropas sustraídas en el establecimiento de Dorotea Rodríguez Dorado, sito en calle Ríos Verdes, número 6, de esta capital, a que se refiere dicho edicto, figuran además de las ya consignadas en el mismo, las prendas siguientes:

Un traje de caballero de pana lisa, nuevo; un vestido de señora de lana, color azul, también nuevo.

Por ello ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares, que al proceder a la busca y rescate de los efectos consignados en el edicto anteriormente referido, procedan también a los expresados anteriormente; pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dado en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4701

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Como nueva ampliación a mis edictos mandados publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 3 y 4 del actual, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 279 de 1944, sobre robo, se hace constar, que entre los objetos sustraídos del establecimiento de compra-venta propio de Dorotea Rodríguez Dorado, en esta capital, calle Ríos Verdes, número 6, y que se expresan en los precitados edictos, fueron además sustraídos los que después se dirán, a cuya busca y rescate se procederá también, y así lo requiero de las Autoridades Civiles y Militares, con los demás particulares que se indicaron en el prime- edicto mandado publicar.

Ropas sustraídas

Un traje nuevo, de pana negra, lisa; un vestido de señora, azul; una cazadora de las usadas por los soldados de Aviación; una americana vercosa.

Dado en Cáceres a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Manuel de Lis.

4702

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, así como a la busca, captura y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Semovientes que se dicen

De la propiedad de Santiago Morea Mateos: Una jaca castaña, tuerla del izquierdo, hierro S. A. en la nalga izquierda, herrada de las cuatro extremidades, de catorce años.

Otra de trece años, castaña-clara, cicatrices de quemadura en ambos cuadriles, hierro confuso en nalga izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 44 de 1944, por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Redondo.—El Secretario accidental, Emilio Dupuy.

4743

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de las seis personas que el día diez de Noviembre próximo pasado, se encontraban en el pueblo de Casas de Millán, de cuyo pueblo se ausentaron aquella noche y cuyas señas son las siguientes:

Tres hombres, uno de ellos de estatura regular, más bien alto, de unos 38 a 40 años, pelo rojo, pantalón de pana y chaqueta de tela oscura, en mal estado, y los otros dos de alguna menos estatura, vestidos andrajosamente; y tres mujeres, una de ellas de unos 30 años, y las otras dos de

alguna menor edad, vestidas andrajosamente y descalzas de pies y piernas y que al parecer se dedican a la venta ambulante de confecciones de papel y a la mendicidad, como presuntos autores del hecho correspondiente al sumario que luego se dirá.

Asimismo intereso la busca y rescate de los semovientes y efectos que luego se dirán, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar en el acto su legítima adquisición, debiendo ser puestos unos y otros a disposición de este Juzgado.

Semovientes y efectos que se dicen

Un caballo de nueve años, de 1'45 de alzada, capa castaña, hierro número en la nalga izquierda; propiedad de Félix Muñoz Gil.

Un potro de tres años, entero, capa negra, careto, calzado de las patas, herrado de las cuatro extremidades; propiedad de Miguel Marín Floriano.

Una yegua de seis años, pelo castaño-oscuro, alzada 1'45, hierro número cuatro en nalga izquierda; una albarda y aparejos y un saco conteniendo harina y bellotas; de la propiedad de Bernardino Suárez Vecino.

Cuatro camisas blancas de caballero; cuatro calzoncillos; dos pares de botas, uno negro y otro de color, de alásticos ambas; así como unos efectos de radio; propiedad don Julián Castro García.

Una escopeta de dos cañones, marca Colibrí, fuego central, calibre 12, número 17.082; propiedad de Valentín Castro Cáceres.

Cuatro sogas; una albarda de caballería menor, con arreos; un albardón; un sobeo; cordeles de agarrar y labija de arado; dos sacos grandes, uno de ageo y otro de tela de jergón; propiedad de Valentín Castro Sánchez.

Cuatro gallinas, una negra, otra empedrada y dos blancas; un pollo negro, todos con el ala derecha cortada; propiedad de Aquilino Conde Martín.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 del corriente año, por el delito de robo.

Dado en Garrovillas a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Redondo.—El Secretario, Emilio Dupuy.

4744

ACEBO

Don Angel Oropesa Martín, Juez suplente de Acebo.

Hago saber: Que en las diligencias seguidas en este Juzgado, a instancia del señor Magistrado del Trabajo de Cáceres, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de MIL QUINIENTAS PESETAS, impuesta al vecino de esta villa, don Crescenciano Alviz Caballero, por la Delegación Provincial de Trabajo, por infracción del Reglamento de Subsidios Familiares, se han embargado las fincas que a continuación se expresan:

Una casa en la calle de la Barquilla, de esta villa, señalada con el número 16, compuesta de un piso y planta baja; que linda por la derecha entrando, con casa de Eugenio Alviz; izquierda, con Juan Rodríguez, y trasera, con corral de Juan Rodríguez y Victoriano Estevez; y a l u a d a en OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Un prado al sitio Linar de Arriba, de este término, que linda por el N. E. y S., con Ayuntamiento, y O., Fidel Alviz; valuada en NOVECIENTAS SESENTA PESETAS.

Otro prado al mismo sitio; que

linda por los cuatro puntos cardinales con el Ayuntamiento; valuado en OCHOCIENTAS PESETAS.

Para la celebración de la primera subasta de dichas fincas, se señala la audiencia del día treinta de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, número dos bis. Se hace constar que los títulos de propiedad de la casa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta y que los prados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos. Según lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Acebo a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel Oropesa.—P. S. M., el Secretario, León T. Costa.

(90 pstas.) 4762

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Formada por el Ayuntamiento la ordenanza del Repartimiento General de Utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para efectos de reclamaciones.

Aldehuela del Jerte, 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Miranda.

4617

BERZOCANA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, se expone al público por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean necesarias, no admitiéndose ninguna después de pasado dicho plazo.

Berzocana a 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

4620

HERGUIJUELLA

Edicto

Propuesta y aceptada por la Comisión de Hacienda, una transferencia de créditos de unos a otros capi-



tulos y artículos del vigente presupuesto de gastos del ejercicio de 1944, como previene el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 11, desde el día de hoy, queda expuesto para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, según determina el artículo 12 de citado cuerpo legal.

Herguizuela, 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, A. Sánchez.

4603

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas municipales que han de regir durante los ejercicios de 1945 a 1949, para la exacción de los diferentes arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Castañar de Ibor a 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Prieto Hernández.

4521

SANTIAGO DEL CAMPO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Lucio Díaz.

4602

MIAJADAS

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 del actual, aprobó el presupuesto municipal para 1945, cuyo documento se halla expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Miajadas a 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

4619

TRUJILLO

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, artículo 26, queda expuesto por ocho días al público, el pliego de condiciones que habrán de tenerse en cuenta en la subasta de treinta y dos solares, sitos en el campo de San Juan, de esta ciudad, cuya ha sido autorizada por el Ministerio de la Gobernación, pudiendo ser examinado en la Secretaría (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, bien entendido que pasado dicho plazo no se atenderá a ninguna reclamación que contra el mismo puedan presentarse. Fué aprobado en la sesión del día 2 del actual.

Trujillo a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

4656

El padrón sobre la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con postes, cables de conducción eléctrica, palomillas, cajas distribuidoras, etc., para el presente año, queda expuesto en la Secretaría General (Negociado de Arbitrios afecto a la Intervención de Fondos), durante el

plazo de quince días, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Trujillo a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

4657

Quedan expuestos al público durante quince días, la propuesta de créditos extraordinarios por habilitación de 2.000 pesetas de los capítulos séptimo, artículo octavo, partida segunda, aprobados por la Excelentísima Comisión Gestora, en la sesión ordinaria del día 2 del actual. Dicha propuesta se encuentra a disposición del público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contabilidad).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José Sánchez.

4658

VILLAMESIAS

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa Villamesías.

Hace saber: Que en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villamesías, 5 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Amalio Muñana.

4664

AHIGAL

Propuesta de transferencias y suplemento de créditos

Aceptada en principio por el Ayuntamiento propuesta de transferencias y suplemento de créditos del presupuesto municipal ordinario de 1944, se exponen al público por quince días, para oír reclamaciones.

Ahigal a 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

4667

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Pérdida de una cabra grande, con cría, y una chiva de año, pelo lobato la primera, la chiva colorada y la cría negra.

Darán razón a Felicísimo Hernández, casilla número 3, del ferrocarril de Salamanca.

Malpartida de Plasencia a 9 de Diciembre de 1944.—Benito Mirón Sánchez.

(10 pstas.) 4759

IBAHERNANDO

Edicto

El día 31 del actual, de doce a una, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta de los arbitrios sobre carnes frescas, saladas y bebidas alcohólicas, para el ejercicio de 1945, bajo los tipos y con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, y conforme al modelo que a continuación se anota:

Don..... mayor de edad, de estado.... vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar el arbitrio de..... en esta localidad para el año 1945, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos, acompañando el resguardo de haber depositado..... la cantidad de..... importe del 5 por 100 de la subasta. (Fecha y firma del proponente).

Ibahernando, 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Higinio Martínez.

(29 pstas.) 4758

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Presupuesto especial de atenciones de Justicia

Aprobado por la Junta de Atenciones de Justicia de este partido el presupuesto especial ordinario de Gastos e Ingresos para las atenciones de la misma durante el próximo año de 1945, queda expuesto al público para efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Intervención de Fondos.

Navalmoral de la Mata a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde Presidente, H. Muñoz.

4637

JARAICEJO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual la ordenanza para la exacción del arbitrio municipal de Pesas y Medidas que ha de regir para los ejercicios de 1945 a 1950 inclusive, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 322 del Estatuto y 2 del Reglamento de Hacienda municipal.

Jaraicejo, 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín García.

4638

JARAICEJO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1955, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal y artículo 300 del Estatuto.

Jaraicejo, 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín García.

4639

IBAHERNANDO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1945, y las ordenanzas por las que el mismo ha de regirse, quedan expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, se admitirán las reclamaciones, que contra expresados documentos puedan presentarse, conforme a lo que determina el Reglamento de Hacienda municipal.

Ibahernando, 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Higinio Martínez.

4647

DESCARGAMARIA

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo, se presenten las reclamaciones pertinentes.

Descargamaria, 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Demetrio Martín.

4643

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla en el mismo de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo, 3 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

4648

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navalvillar de Ibor a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Esteban Rodas.

4651

SANTIAGO DE CARBAJO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1945, y las ordenanzas de exacciones que en el mismo se contienen, queda expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes a los efectos de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Santiago de Carabajo a 1.º de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Corchado.

4652

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente que al efecto se tramita.

Mata de Alcántara a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, L. Cristóbal.

4665